

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales
Fuera . . . . .	25
Ayuntamientos segun contrata . . .	36

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.  
CIRCULAR NUMERO 257.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 del mes anterior me comunica una Real orden, cuyo tenor á la letra es como sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 5 del actual, de Real orden lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del Gefe político de Cuenca, que V. E. remitió á este Ministerio en 16 de Enero último en solicitud de que se adopte una medida reparadora de los perjuicios que sufren los pueblos por la devolucion de recibos de suministro, cuando adolecen de defectos; y de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con el del Intendente general militar, se ha dignado S. M. resolver, que los Ayuntamientos tienen derecho al abono del importe de los suministros que presenten á liquidacion dentro de los plazos designados, cuando al recibo que lo compruebe acompañe la copia del pasaporte debidamente requisitado, y que solo podrá ser responsable al reintegro el Alcalde que lo autoriza ó el Ayuntamiento que presta el servicio, cuando los inconvenientes que impidan la formalizacion y descuento del cargo, provengan de que el cuerpo con que esté encabezado el recibo ó el nombre de la persona que lo suscriba, sea diferente de los designados en el pasaporte ó no esté respaldado con el de los individuos ó compañías interesadas en el

suministro, y cuando las firmas que los suscriben y autorizan sean desconocidas y sospechosas, en cuyos casos los pueblos que facilitan el suministro quedan con derecho á repetir contra los perceptores; y que en todos los demas, las autoridades que expidan los pasaportes, y los comisarios que los requisiten son los que deben responder de la legalidad del suministro y derecho de los perceptores; pudiendo en casos excepcionales y justificados aplicar su importe al eventual de guerra, cuando apuradas todas las diligencias, no haya términos hábiles de asegurar la formalizacion ni opcion á exigir el reintegro, pero en el supuesto de que hayan de obtener la autorizacion competente al efecto; y que si ocurriese algun caso extraordinario de dificil resolusion, se consulte para dictar lo que corresponda.

*Y se inserta en este periódico oficial para noticia y gobierno de los Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 4 de Agosto de 1846.—José de Garibay.*

**OTRA NUM 258.**

Relacion de las personas cuya exclusion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes se ha solicitado por no satisfacer la cuota de contribucion directa que la ley prefija.

**TARAZONA.**

- D. Antonio Garrido
- D. Antonio Alfonso Pirazo
- D. Antonio Simarro Garcia
- D. Antonio Clemente
- D. Antonio Gallego
- D. Blas Donate
- D. Clemente Tondero

D. Felipe Santiago Picazo  
 D. Gregorio Perez Colino  
 D. Ginés Garcia Cuartero  
 D. Juan Tintero  
 D. Jorge Lujan  
 D. Juan Serrano Aroca  
 José Picazo Pepis  
 D. Juan Antonio Martinez  
 D. José Atienza Montoya  
 D. José Tintero  
 Jorge Aroca  
 D. Juan Ramirez  
 D. Joaquin Ballester  
 Juan Simarro Garcia  
 D. Miguel Martinez Benitez  
 D. Mateo Delgado  
 D. Mateo Victor Aroca  
 D. Martin Martinez  
 D. Mariano Aguilar  
 D. Pascual Nuñez  
 D. Peregrino Paños  
 D. Pascual Lozano  
 D. Sebastian Cuartero  
 D. Sebastian Aroca Chico  
 D. Serapio Espinosa

#### JORQUERA.

Antonio Aguirre  
 D. Andres Villora  
 Antonio Tevar  
 Antonio Royo  
 D. Andres José Ochando  
 D. Benito Ortega  
 D. Juan Yepes  
 José Martinez Pineda  
 Juan Ortega Abellan  
 Juan Gimenez Valero  
 D. Mateo Alarcon  
 Pedro Medina  
 Pedro Gimenez Tolosa  
 Pascual Cebrian Alfaro  
 Pascual Villora  
 D. Estevan la Calzada  
 D. Julian Sanchez

#### ALATOZ.

Antonio Gimenez  
 Domingo Hernandez  
 Joaquin Soler  
 Miguel Martinez  
 Miguel Antonio Valero.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que los interesados puedan hacer uso del derecho que la ley les concede, precisamente hasta el cinco de Setiembre próximo venidero, conforme á la Real orden de 23 de Junio anterior. Albacete 8 de Agosto de 1846.— José de Garibay.

Relacion de las personas que, considerándose con derecho á ser electores, han solicitado con arreglo al artículo 24 de la ley de 18 de Marzo último, su inclusion personal en las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Córtes, por no hallarse comprendidos en las publicadas en primero de Julio anterior:

#### ALBACETE.

D. Luis Vicen

#### ALMANSA.

D. Miguel Ochoa Sanchez

#### ALBOREA.

Francisco Carrion Mora  
 Juan Garcia Saez  
 Francisco Rodenas  
 Manuel Gonzalez Aya  
 Juan José Fernandez  
 Juan Martinez Martinez  
 Pedro Parra  
 Jorge Pardo Molina  
 D. Rafael Jara  
 D. Juan Belmoute  
 D. José Jara  
 Salvador Herrero

#### CAUDETE.

D. Joaquin Pascual Gimeno  
 D. Rafael Cuello

#### FUENTE-ALVILLA.

D. Andres María Ochando

#### HELLIN.

El Exmo. Sr. D. Francisco Javier  
 Rodriguez de Vera  
 D. Tomas Martinez

#### YESTE.

D. Juan Antonio Tabira

#### VALDEGANGA.

D. Isidro Calderon  
 D. Juan Martinez, mayor.  
 D. Juan Maria Espinosa

## VILLARROBLEDO.

D. Juan Ferreyra Caamaño

## VIVEROS.

D. Casto Lozano

Lo que se anuncia en este Periodico oficial para la debida publicidad. Albacete 8 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

## OTRA NUM. 260.

Circulada en 27 de Diciembre último la Real órden de 15 de Noviembre anterior, por la que se ordena la formacion de los correspondientes expedientes al objeto que determina la de 9 de Junio de 1833, sobre perdon de todas las deudas á favor de los Positos del Reino, cuyo origen sea anterior al 1.º de Julio de 1814, siempre que no se hallen aplazadas y afianzadas y se estén solventando, ó procedan de alcances contra los Depositarios ó individuos de los Ayuntamientos que hayan manejado dichos fondos; parecia natural que las municipalidades se hubieran apresurado á llenar dicho mandato, tanto por descartar de las cuentas tal confusion de partidas como figuran en ellas, sin otro efecto que involucrarlas cuanto por hacer desaparecer un fondo que lejos de producir, surte el contrario efecto de un gravamen, con el contingente anual que tiene que abonarse al Estado. Pero no ha sucedido así, pues que ni un solo expediente se ha recibido en este Gobierno político. Este, que se ha propuesto sacar dichos establecimientos del estado de decadencia y nulidad á que han venido á parar por efecto de la mala administracion que de pocos años á esta parte ha presidido en todos sus actos, distrayendo sus fondos (si bien algunas veces por la fuerza de las circunstancias de la época) con aplicacion y en calidad de reintegro, á otras atenciones de las municipalidades, que escluye el objeto de la institucion piadosa de los Pósitos; pero que á pesar de esto, debieran estar ya solventados, porque solventados fueron los anticipos que de dichos fondos se hicieron al Gobierno de S. M. en el año 1836, y las cantidades con que contribuyeron los Pueblos para la compra de acémilas para el egercito del centro y otras exacciones, sin que ninguna corporacion haya reclamado ni procurado su reintegro, autorizando con su silencio unos abusos, que tan directamente perjudican á la agricultura y al vecindario en general, el cual en sus necesidades encontraba un remedio tan positivo cual es el de emplear los granos para vender pan al público con la

posible baratura, y otras ventajas que por demasiado conocidas omito su enumeracion. Este Gobierno político nada podrá hacer de cuanto convenga á la claridad y fomento de dichos fondos, si como lleva dicho, las municipalidades no le auxilian con los datos indicados, como asimismo con las noticias que conduzcan al intento. A este fin y al de que se remitan por todo el presente mes y en el próximo Setiembre por los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que se hallen en el caso indicado, los expedientes que quedan espresados, se dirige esta circular, no menos que á recordarles tambien el envio de los testimonios de existencias que se reclamaron por la circular inserta en el Boletin oficial número 17 del 18 de Abril último, y los correspondientes al presente año; tan luego estos últimos, como se haya verificado el reintegro ó pago de los préstamos hechos en el anterior y hasta el 36; en la inteligencia de que usará del mayor rigor contra las corporaciones que me faltan, sin que sirva de pretexto las atenciones que les rodean, pues todo lo suple y lo supera un verdadero celo por el cumplimiento de sus deberes y un interes verdaderamente patriótico por aquellos que depositaron su confianza en la honradez, probidad y buena fé de que considero animadas á las corporaciones municipales. Albacete 10 de Agosto 1846.—José de Garibay.

## OTRA NUM. 261.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las correspondientes diligencias para la busca y captura de Antonio Guisot (a) Tartana, natural de Letur, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Yeste por quien es reclamado. Albacete 10 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

### Señas del prófugo Guisot.

Estatura dos varas, color moreno, barba cerrada, usaba bigote, como granadero del provincial de Albacete, edad 32 años.

## OTRA NUM. 262.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura de Manuel Juan

conocido por el Marido de la Sargenta, y vecino que fue de la Villa de Elda; y caso de ser habido lo conduciran á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Monovar de donde procede su reclamacion. Albacete 10 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia catorce de Agosto inmediato en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de las Islas Baleares desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, lo digo á V. S. para que en los terminos y por los medios que esta prevenido disponga se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mi desde luego el aviso de haberlo así verificado.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que en consecuencia se anuncia al público para su gobierno y fin que se espere. Albacete 9 de Agosto de 1846.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

**OTRA.**

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente: Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 18 de Agosto inmediato en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Galicia desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de la misma, lo digo á V. S. para que en los terminos y por los medios que está prevenido disponga se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mi desde luego el aviso de haberlo así verificado.—Lo traslado á V. para

que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público al fin indicado. Albacete 10 de Agosto de 1846.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

**OTRA.**

El Excmo. Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 19 de Agosto inmediato en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Burgos desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, lo digo á V. S. para que en los terminos y por los medios que está prevenido, disponga se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mi desde luego el aviso de haberlo así verificado.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se avisa al público para su gobierno y demas efectos. Albacete 10 de Agosto de 1846.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular del heredamiento del Isso, aldea dependiente de esta Villa, y que cuenta 325 moradores; la dotacion de dicho facultativo es 2200 rs. ánuos, pagados por trimestres venidos del fondo municipal, y además las iguales en que se contrate con los podientes.

Los sujetos que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Hellin 31 de Julio de 1846.—E. P. Juan Valcarcel.—Gerónimo Diaz Delgado, secretario.

**ALBACETE: Imprenta de Pedro Saler Royi, y Compañia, calle de san Julian número 5.**